

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 425.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación.
Demandante: José Libardo Sánchez Gallo.
Demandado: María Delfina Valencia Toro, Cipriano Valencia Toro, Carmen Valencia Toro, Arcesio de Jesús Valencia Toro, Rosa María Valencia Toro y Herederos Indeterminados de Rosa María Valencia Toro
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00065-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que conforme se dispuso en audiencia celebrada el día diecinueve (19) de febrero del presente año, se allegó por la parte demandante la escritura pública N° 3757 de dieciocho (18) de diciembre de dos mil siete (2007) de la Notaria Segunda de Cartago Valle, como también certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-68740 O.R.I.P. de Cartago Valle. Por ende, se dispondrá agregar los mencionados documentos ([38AllegaEscrituraPublica.pdf](#)) para que hagan parte del expediente y se dejan a disposición de las partes, con el fin de ejercer su derecho de contradicción (Art. 170 C.G.P.)

Por otro lado, teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por el Despacho con relación a los datos de ubicación de los señores CIPRIANO VALENCIA TORO y ARCESIO DE JESÚS VALENCIA TORO que se encuentran reportado en las respectivas E.P.S. ¹, se procederá entonces a instar a la parte demandante para que les informe que en esta sede judicial cursa el trámite de la referencia, remitiéndole copia de la demanda, anexos y demás actuaciones, haciendo la claridad que no se trata de una notificación personal, puesto que no se les va a correr traslado de la demanda porque esta etapa ya se encuentra superada, debiendo aquellos atender el proceso en el estado en que se encuentre. De lo anterior, se deberán allegar las constancias de realización de la diligencia, basándose en la información reportada por la NUEVA E.P.S. y COOSALUD E.P.S.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AGREGAR y DEJAR A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES (Art. 170 y 173 C.G.P.) la escritura pública N° 3757 de dieciocho (18) de diciembre de dos mil siete (2007) de la Notaria Segunda de Cartago Valle y el certificado de tradición, para los fines probatorios pertinentes.

2º) REQUERIR a la parte actora para que, por medio de los datos referidos por la NUEVA E.P.S. y COOSALUD E.P.S. proceda a informar de la existencia del presente proceso a los señores CIPRIANO VALENCIA TORO y ARCESIO

¹ [39RptaCoosaludAfiliacion.pdf](#)
[40RptaNuevaEps.pdf](#)

DE JESÚS VALENCIA TORO, debiéndose remitir la demanda, anexos y copia de las actuaciones; colocándoles de presente que no se trata de una notificación personal, puesto que no se les va a correr traslado de la demanda porque esta etapa ya se encuentra superada, debiendo aquellos atender el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 02 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **050** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6446bb897e8d8e56be1e69c099efbfb09dfc8db8fb8bfc5dddbbe47dde89a74d**
Documento generado en 01/04/2024 04:09:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>